



PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 1°.- Creación. Se crea en el ámbito del Banco de la Ciudad de Buenos Aires una Línea de Crédito Especial, consistente en préstamos personales, cuyo único destino sea la cancelación de deudas personales.

Artículo 2°.- Alcance. La línea de crédito para el desendeudamiento familiar y personal no podrá destinarse a otros fines que la cancelación de deudas personales, las cuales deberán haber sido contraídas con fecha previa a la sanción de la presente ley. La Autoridad de Aplicación determinará la definición de las deudas que aquí se incorporan, alcanzando al menos las originadas por consumos de tarjetas de crédito y préstamos personales. Bajo ninguna circunstancia podrá destinarse a la cancelación de deudas contraídas para la adquisición de bienes inmuebles, vehículos o embarcaciones.

Artículo 3°.- Vigencia. Los sujetos alcanzados por la presente ley podrán solicitar la línea especial de crédito en un plazo máximo de 30 días corridos desde la implementación de la misma.

Artículo 4°.- Características de los créditos. Los créditos tienen las siguientes características:

- a. Tasa de Interés: la Tasa Nominal Anual deberá ser equivalente al costo de fondeo de la entidad (determinado por la misma), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.
- b. Duración: Los plazos no podrán ser menores a 36 cuotas mensuales.

Artículo 5°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de los créditos creados por el Art. 1° de la presente Ley, toda persona humana cuyas deudas tengan compromisos mensuales que superen el 40% de sus ingresos mensuales, siendo estos menores a 10 salarios mínimo, vital y móvil; con domicilio establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una antigüedad de 2 (dos) años.

La presente línea de crédito abarca tanto a empleados en relación de dependencia, como monotributistas, y jubilados. La Autoridad de Aplicación deberá definir los requisitos para aplicar a la línea de crédito para las personas humanas que no posean cuenta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Trabajadores informales. Se instruye al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a arbitrar las medidas necesarias para que, a través de la empresa Ciudad



Microempresas S.A.U., se instrumente una línea de crédito destinada a trabajadores que no reúnan los requisitos para acceder a un crédito bancario, con características similares a las previstas en la presente ley.

Artículo 7°.- Cupos a los beneficiarios. En caso de exceder la demanda a los recursos disponibles, se deberán establecer cupos para los siguientes destinatarios:

- a. Hogares con responsabilidad de cuidado sobre menores, adultos mayores y/o personas con discapacidad.
- b. Jubilados y pensionados.
- c. Hogares con estudiantes de educación de gestión pública.
- d. Hogares inquilinos.
- e. Personas beneficiarias de Asignación Universal por Hijo, Ciudadanía Porteña, y otro beneficio social a definir por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación deberá determinar los recursos disponibles para afrontar la demanda de créditos solicitados.

Artículo 8°.- Sanciones. El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el artículo 2°, tendrá las siguientes sanciones:

- a. Obligación de pago de una multa por valor igual a 5 (cinco) veces el monto recibido, más los intereses devengados de acuerdo a la Ley N°6926, independientemente de las demás sanciones penales, civiles y/o administrativas que puedan corresponder.
- b. Pérdida del beneficio.
- c. Remisión de antecedentes a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente Proyecto de Ley se origina en la **profunda y persistente problemática del endeudamiento de las personas y los hogares**, que en los últimos años se ha transformado en uno de los **principales factores de vulnerabilidad económica y social en la Argentina**, y particularmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, producto de un **programa económico** de estabilización que **ha pulverizado los ingresos de las familias**.

Diversos informes oficiales y relevamientos privados coinciden en señalar que el endeudamiento dejó de estar asociado mayoritariamente a decisiones de inversión o consumo durable, para convertirse en una **estrategia de subsistencia cotidiana**. El crédito —especialmente a través de tarjetas, préstamos personales y mecanismos informales— se utiliza crecientemente para **cubrir gastos esenciales** como alimentos, servicios públicos, transporte y salud, ante la insuficiencia del ingreso corriente para sostener el costo de vida.

Según un estudio de la Universidad de Buenos Aires, desde diciembre de 2023 a agosto de 2025, las compras con tarjeta de débito para gastos cotidianos cayó del 34% al 26%, mientras que el uso de efectivo disminuyó del 20% al 16%. Por contrapartida, los gastos cotidianos financiados con tarjeta de crédito aumentaron del 39% al 45%. La deuda del crédito de consumo por parte de familias, como porcentaje del total del crédito, aumentó un 147%, pasando del 2,5% al 6,2%.

De acuerdo con estudios del Instituto de Estadísticas y Tendencias Sociales y Económicas (IETSE), más del 90% de los hogares argentinos mantiene algún tipo de deuda, y una proporción significativa de ellos acumula dos o más compromisos simultáneos. En paralelo, **cada vez más hogares recurren al uso de ahorros o a la venta de pertenencias para afrontar gastos corrientes**, fenómeno definido por especialistas como “**ahorro negativo**”, que da cuenta del agotamiento de los colchones financieros familiares y de la fragilidad creciente de la economía doméstica.

La situación se agrava por el deterioro sostenido del poder adquisitivo de salarios, jubilaciones e ingresos populares. A ello se suma una estructura de **tasas de interés elevadas**, que encarece el financiamiento y genera un círculo vicioso de refinanciación permanente, particularmente entre quienes sólo logran abonar pagos mínimos, extendiendo indefinidamente sus pasivos.

Los datos del Banco Central de la República Argentina resultan elocuentes: **la morosidad de los préstamos a personas humanas alcanzó en 2025 los niveles más altos** de la última década, triplicándose respecto de los valores registrados un año antes. Según los datos oficiales disponibles, la morosidad alcanza al 10,1% de las personas físicas. Esta dinámica contrasta con la situación del crédito a empresas, que presenta niveles de irregularidad



considerablemente menores, incluso disminuyendo la morosidad al 5,6%, lo que evidencia que el problema no radica en un deterioro general del sistema financiero, sino en una crisis de capacidad de pago concentrada en los hogares.

En el caso específico de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, los niveles de **endeudamiento per cápita se ubican entre los más elevados del país**, en consonancia con un costo de vida superior al promedio nacional. Cada porteño mantiene una **deuda promedio de \$1.257.000**, liderando la tabla nacional. En segundo lugar se ubica la Provincia de Santa Cruz, con una deuda promedio por habitante de \$748.000.

Esta realidad impacta de manera directa **no solo en el consumo y la actividad económica local, sino también en la salud mental, el bienestar y la cohesión social**, tal como advierten diversos estudios y abordajes interdisciplinarios sobre la problemática del sobreendeudamiento.

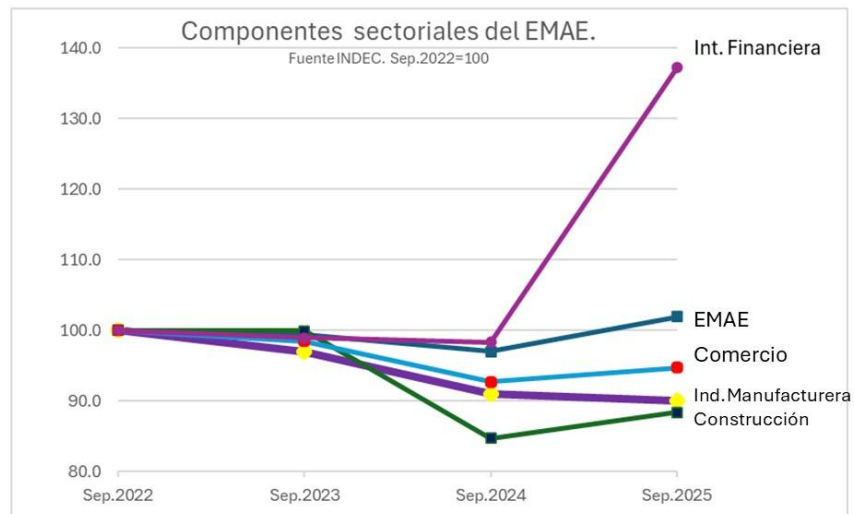
Frente a este escenario, resulta evidente la necesidad de una respuesta pública específica, focalizada y de carácter transitorio, orientada a aliviar la carga financiera de los hogares más comprometidos, evitar situaciones de exclusión crediticia, y prevenir el agravamiento de la morosidad y sus efectos sociales.

En este marco, el proyecto propone la creación de una Línea de Crédito Especial para el Desendeudamiento Familiar y Personal, a ser implementada a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con destino exclusivo a la cancelación de deudas contraídas con anterioridad a la sanción de la ley. La iniciativa no persigue fomentar nuevo endeudamiento, sino **ordenar y reducir pasivos existentes**, sustituyendo deudas de alto costo por un **financiamiento más accesible; con plazos adecuados y tasas significativamente menores**.

Es de destacar que la reducción de las tasas pasivas no vino acompañada de una reducción de las tasas activas bancarias. En consecuencia, el spread bancario está en niveles muy elevados que generan una transferencia de ingresos de los consumidores que no pueden afrontar -sobretudo- el pago completo de la tarjeta de crédito.

Para graficar esto, al momento de la presentación del presente proyecto (diciembre 2025), la tasa nominal anual de plazo fijo para personas humanas de 30 a 44 días -la más utilizada- se encuentra en 20,50%, mientras que la tasa de interés de financiación en pesos en tarjetas de crédito es del 94%, **casi 5 veces más**.

Uno de los efectos de esta política de descontrol y liberalización de tasas es el crecimiento de la Intermediación Financiera como sector en el EMAE.



No obstante, aunque la entidad con las facultades para corregir estos problemas del sector financiero es el Banco Central de la República Argentina, el Banco Ciudad tiene el fondeo y la calidad técnica y tecnológica para generar una línea de crédito especial que haga frente a una demanda social tan importante para los porteños, **sin afectar la sustentabilidad de la institución ni insumir un costo fiscal para el tesoro porteño.**

De esta manera, el presente Proyecto de Ley busca, no solamente aliviar el bolsillo de los hogares porteños, sino a su vez **dotar de mayor justicia distributiva** a la situación social y económica del país, dónde sólo algunos pequeños sectores se ven beneficiados de las políticas implementadas.

El proyecto define con claridad los **criterios de elegibilidad**, priorizando a personas humanas cuyos niveles de endeudamiento resultan desproporcionados en relación con sus ingresos, y establece cupos específicos para hogares con mayores niveles de vulnerabilidad social, tales como familias con responsabilidades de cuidado, jubilados y pensionados, hogares inquilinos, estudiantes del sistema público y personas con padecimientos de salud mental.

En síntesis, la presente iniciativa se inscribe en una política pública de alivio financiero, orientada a **restablecer condiciones mínimas de previsibilidad económica** para miles de porteños y porteñas, proteger el consumo básico, prevenir el deterioro social asociado al sobreendeudamiento y fortalecer el rol del Banco de la Ciudad como herramienta de desarrollo y bienestar para la comunidad.

Por las razones expuestas, se solicita a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.